

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: JI/66/2018.

ELECCIÓN IMPUGNADA:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACTOR:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO MUNICIPAL 38 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
SEDE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE
MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS:

GISELLE VERA ISOBA Y PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.¹

VISTOS, para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros de los ayuntamientos; su declaración de validez; la expedición de la constancias de mayoría respectivas y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizados por el Consejo Municipal 38 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan, Estado de México.

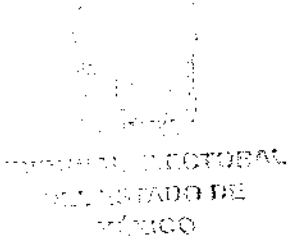
GLOSARIO	
CEEM	Código Electoral del Estado de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del

¹ Salvo expreso señalamiento todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho.



Tribunal Electoral
del Estado de México

GLOSARIO	
	Estado de México
38 Consejo Municipal	Consejo Municipal 38 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huixquilucan, Estado de México
Huixquilucan	Municipio de Huixquilucan, Estado de México
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Coalición	Coalición parcial "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México









RESULTANDO:

I. Jornada electoral. El primero de julio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los miembros de los ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente a Huixquilucan, para el periodo constitucional 2019-2021.

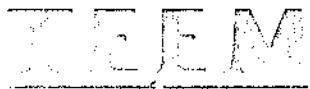
II. Cómputo municipal. El cinco de julio siguiente, el Consejo Municipal 38 realizó el cómputo municipal de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	68,788	Sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho
	32,218	Treinta y dos mil doscientos dieciocho
	2,429	Dos mil cuatrocientos veintinueve
	1,441	Mil cuatrocientos cuarenta y uno
	2,407	Dos mil cuatrocientos siete
	1,144	Mil ciento cuarenta y cuatro
	1,357	Mil trescientos cincuenta y siete
morena	19,504	Diecinueve mil quinientos cuatro
	1,121	Mil ciento veintiuno
	1,579	Mil quinientos setenta y nueve
	451	Cuatrocientos cincuenta y uno

SECRETARÍA EJECUTIVA
del Poder Judicial
del Estado de México

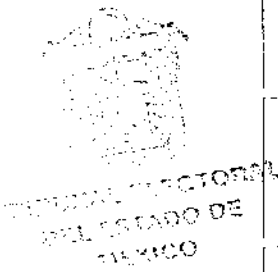
TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	184	Ciento ochenta y cuatro
	47	Cuarenta y siete
	751	Setecientos cincuenta y uno
	152	Ciento cincuenta y dos
	43	Cuarenta y tres
	162	Ciento sesenta y dos
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	3,072	Tres mil setenta y dos
Votación total	136,871	Ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y uno

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 38 Consejo Municipal realizó la suma de la votación, para quedar como votación final de los candidatos:



Tribunal Electoral
del Estado de México

VOTACIÓN FINAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS)		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	74,622	Setenta y cuatro mil seiscientos veintidós
	32,218	Treinta y dos mil doscientos dieciocho
	23,174	Veintitrés mil ciento setenta y cuatro
	2,407	Dos mil cuatrocientos siete
	1,357	Mil trescientos cincuenta y siete
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	3,072	Tres mil setenta y dos
Votación total	136,871	Ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y uno



El cinco de julio siguiente, al finalizar el cómputo, el 38 Consejo Municipal declaró la validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Huixquilucan, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; realizó el procedimiento para asignar regidores por el principio de representación proporcional y expidió las constancias respectivas.

III. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el nueve de julio, el PRI, a través de quien se ostentó como su representante propietario, promovió el juicio de

inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Presentación de escrito de tercero interesado. En fecha trece de julio, la ciudadana Giselle Vera Isoba en su calidad de Regidora por el principio de representación proporcional y el ciudadano Raúl Mejía Ruíz en su carácter de representante propietario del PAN, respectivamente, presentaron escritos de terceros interesados, ante el 38 Consejo Municipal.

V. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral. El día catorce de julio, mediante oficio IEEM/CME38/205/2018, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo del juicio de inconformidad, el informe circunstanciado, escritos de terceros interesados y demás constancias que estimó pertinentes, mismos que se recibieron en la oficialía de partes, de este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VI. Registro, radicación y turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de dieciocho de julio, el Magistrado Presidente acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad con el número de expediente **Jl/66/2018**; de igual forma lo radicó y turnó a la ponencia a su cargo, para la elaboración del proyecto de resolución.

VII. Admisión de pruebas y cierre de instrucción. Al estar debidamente integrados los expedientes, por acuerdo de dos de octubre se admitió a trámite el medio de impugnación, se admitieron las pruebas y se declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente quedó en estado de dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El TEEM es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 390, 406, fracción III, 408, fracción III, inciso c), 410, párrafo segundo, 442, 453 del CEEM, lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad.

SEGUNDO. REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES.

Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 411, 412, 413, 416, 417, 419, 420 y 421 del CEEM, para la presentación y procedencia de los juicios de inconformidad, como a continuación se razona:

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, consta el nombre del promovente, su firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicho acto les causa y se señalan los preceptos presuntamente violados, asimismo se impugna la elección de miembros del ayuntamiento de Huixquilucan, por el principio de mayoría relativa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

2. Legitimación y personería. El juicio de inconformidad fue promovido por parte legítima, en términos de los artículos 411, fracción I y 412, fracción I del CEEM, que prevén que dicho medio de impugnación puede ser promovido por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y, en la especie, quien acude a esta instancia jurisdiccional es el PAN.

En cuanto a la personería del promovente, se le tiene por acreditada la misma, en virtud de que la responsable se la reconoce², aunado a que acompañó copia certificada de su nombramiento, con la que se acredita la calidad con la que se ostenta.

3. Oportunidad. El juicio fue promovido oportunamente, toda vez que, el cómputo realizado por el 38 Consejo Municipal concluyó el cinco de julio y la demanda se presentó el nueve de julio ulterior, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el artículo 416 del CEEM.

² Reconocimiento observable en Foja 54, del expediente JI/66/2018.

4. Interés Jurídico. Debido a que el PAN participó en la elección de miembros del ayuntamiento de Huixquilucan, tiene el interés jurídico suficiente para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría y representación proporcional, emitidas por la autoridad responsable.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual el PRI, promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 420 del CEEM, en tanto que los actores encauzan su impugnación en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros del ayuntamiento, su declaración de validez; la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 38 Consejo Municipal del IEEM.

En la demanda se precisan de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Finalmente, no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento del medio de impugnación debido a que el partido actor no se ha desistido del medio de impugnación, el acto impugnado no se ha modificado o revocado, por lo que el presente medio de impugnación aún tiene materia; en razón de lo que se ha analizado no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

TERCERO. TERCEROS INTERESADOS.

La ciudadana Giselle Vera Isoba, ostentándose como décima regidora electa por el principio de representación proporcional en Huixquilucan y el PAN, presentaron escritos de terceros interesados; por lo que se procede a su análisis en los siguientes términos:

a) Legitimación. La ciudadana Giselle Vera Isoba y el PAN, están legitimados para comparecer al presente juicio, como terceros interesados, por tratarse de una ciudadana con la calidad de regidora electa por el principio de representación proporcional en Huixquilucan y un partido

político nacional con acreditación ante el IEEM, quienes tienen un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, en razón de que su pretensión es que se confirmen los actos impugnados.

b) Personería. Para el caso de la ciudadana no se requiere, pues actúa de propio derecho.

En cuanto al personero del PAN, se le reconoce en razón de la copia certificada de su nombramiento, documental pública que en términos de los artículos 435 fracción I, 436 fracción I, inciso b) y 437 párrafo segundo del CEEM, tiene pleno valor probatorio para acreditar dicha circunstancia.

c) Oportunidad. Los escritos de terceros interesados fueron presentados dentro de las setenta y dos horas de la publicidad de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, atento al respectivo acuerdo de recepción, de fecha catorce de julio, mismo que se encuentra visible a foja 110 del principal.

d) Requisitos del escrito de tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: El nombre de los terceros interesados, nombre y firma autógrafa, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

Finalmente, los terceros interesados hacen valer como causales de improcedencia:

1. La ciudadana Giselle Vera Isoba señala que el artículo 420 del CEEM en su fracción I, establece de forma expresa tres supuestos o hipótesis de procedencia, y por tal causa debe ser desechada la demanda, debido a que el actor únicamente señaló dos de ellas.
2. El PAN señala frivolidad de los hechos en que se basa la demanda.

Respecto del primer punto de las causales de improcedencia, el artículo 420, fracción I del CEEM, establece que:

Artículo 420. En el caso del juicio de inconformidad, en la demanda se deberá señalar además:

1. La elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, el otorgamiento de las constancias respectivas o la declaración de validez de la elección.

Con base en el texto transcrito, es infundada la solicitud de improcedencia solicitada por Giselle Vera Isoba, debido a que la palabra "o", contenida en la última parte de la oración de la fracción I, es considerada por este Tribunal como una frase disyuntiva, entendida por ésta como una situación en la que se puede elegir entre dos cosas o soluciones diferentes; de ahí que el texto transcrito no expresa que deben señalarse como actos controvertidos los tres supuestos o hipótesis, sino que el actor en la demanda deberá elegir entre estos, qué es lo que está impugnando, por lo que, tal y como se ha evidenciado en párrafos previos y, como lo reconoce la tercera interesada, en la demanda el PRI sí indica qué actos impugna de la autoridad señalada como responsable.

Misma suerte tiene la causal de improcedencia hecha valer por el PAN, en virtud de, en primer término, la frivolidad de un medio de impugnación como lo es el juicio de inconformidad no es una causal de improcedencia en términos del artículo 426 del CEEM; y, en segundo lugar, los hechos aducidos por el PRI deberán ser analizados en atención a las pruebas que se hayan aportado, lo que en su caso acreditará, o no, las causales de nulidad de votación recibida en casilla hechas valer en el medio de impugnación.

Por lo que, al encontrarse satisfechos, en la especie, los requisitos especiales de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. AGRAVIOS Y METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Ahora bien, de la lectura de los escritos de demanda, este Tribunal Electoral advierte que el PRI formula agravios dirigidos a combatir el acta de cómputo municipal de la elección de miembros de Huixquilucan, debido que, a su decir, los resultados en ella contenidos no se apegan a los principios rectores de certeza y legalidad, porque:

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- La recepción de la votación y el cómputo fue realizado por personas distintas a las facultadas por el CEEM, es decir, no se encuentran dentro del primero y segundo encarte que fueron publicados por los órganos electorales, por lo cual solicita la nulidad de las casillas que más adelante se precisarán, con fundamento en la fracción VII del artículo 402 del CEEM.
- Que se entregó, sin causa justificada, los paquetes que contienen los expedientes electorales, al Consejo responsable fuera de los plazos que el CEEM, por lo cual solicita la nulidad de las casillas que se indicarán en páginas posteriores, invocando la causal de nulidad prevista en el artículo 402, fracción XI del CEEM.
- Señaló que, el hecho de que en el resultado de la votación de las casillas impugnadas, fueron a favor de la Coalición y al hacer la distribución de las regidurías por el principio de representación proporcional la treceava regiduría fue asignada a dicha Coalición en forma indebida, por lo que en su estima debió haber sido para el partido incoante.

Con base en lo anterior y, por razón de método, se analizarán, en primer término, los argumentos relacionados con las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, por último, el agravio relacionado con la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

La controversia planteada en el expediente **JI/66/2018**, consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, por las causales previstas en el artículo 402, fracciones VII y XI del CEEM, invocadas por el PRI y, en consecuencia, si procede la modificación de los resultados en la elección de miembros del ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; asimismo, si fue correcta la determinación de la responsable, de asignar la décimo tercera regiduría por el principio de representación proporcional a la Coalición.

SEXTO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.

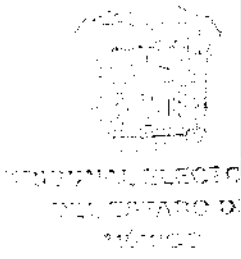
Al respecto, este órgano jurisdiccional procederá al análisis de los agravios esgrimidos por el actor, sistematizando su estudio mediante el agrupamiento de las casillas que son materia de controversia, atendiendo a la causal que en cada caso se invoca.

38 Consejo Municipal Causal de nulidad invocada Artículo 402 del CEEM													
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		109											
Causal de nulidad		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1.	1997 C2							X				X	
2.	1997 C3							X				X	
3.	1997 C4											X	
4.	1997 C5							X				X	
5.	1997 C6							X				X	
6.	1998 C1											X	
7.	1999 B											X	
8.	1999 E1											X	
9.	1999 E1 C1											X	
10.	1999 E1 C2							X				X	
11.	1999 E1 C3							X				X	
12.	2000 B							X				X	
13.	2000 C1							X					
14.	2000 C4											X	
15.	2001 C1											X	
16.	2001 C2											X	
17.	2006 B											X	
18.	2006 C1							X				X	
19.	2006 C2											X	
20.	2006 C4											X	
21.	2007 B											X	
22.	2007 C1							X				X	
23.	2007 C2											X	
24.	2007 C3											X	
25.	2007 C4							X				X	
26.	2007 C5											X	
27.	2007 C6											X	
28.	2007 C7							X				X	
29.	2008 C1											X	

38 Consejo Municipal Causal de nulidad invocada Artículo 402 del CEEM													
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		109											
Causal de nulidad		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
30.	2008 C2											X	
31.	2008 C3							X				X	
32.	2008 C4							X				X	
33.	2018 B											X	
34.	2018 C1											X	
35.	2018 C2											X	
36.	2019 B											X	
37.	2019 C1											X	
38.	2019 C3											X	
39.	2020 C1											X	
40.	2020 C2							X				X	
41.	2020 C3							X				X	
42.	2023 B											X	
43.	2023 C1							X				X	
44.	2023 C2											X	
45.	2026 B											X	
46.	2027 E1											X	
47.	2027 E1 C1											X	
48.	2027 E1 C2							X				X	
49.	2027 E1 C3											X	
50.	2027 E1 C4											X	
51.	2027 E1 C5											X	
52.	2027 E1 C6											X	
53.	2028 E1											X	
54.	2028 E1 C1											X	
55.	2028 E1 C2							X				X	
56.	2028 E1 C3											X	
57.	2028 E1 C4											X	
58.	2029 B											X	
59.	2033 B											X	
60.	2033 C1							X				X	
61.	2033 C2											X	
62.	2033 C3											X	
63.	2034 B							X				X	
64.	2034 C1											X	
65.	2034 C2											X	
66.	2034 C3											X	
67.	2034 C4							X				X	

SECRETARÍA EJECUTIVA
 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO

38 Consejo Municipal Causal de nulidad invocada Artículo 402 del CEEM													
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		109											
Causal de nulidad		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
68.	2034 C5							X				X	
69.	2034 C6											X	
70.	2039 C1							X				X	
71.	2039 C2							X				X	
72.	2039 C3							X				X	
73.	2041 B							X				X	
74.	2041 C1											X	
75.	2042 C1											X	
76.	2043 B											X	
77.	2043 C1							X				X	
78.	2044 B											X	
79.	2044 C1							X				X	
80.	2045 B							X				X	
81.	2045 C1							X				X	
82.	2046 B											X	
83.	2046 C1							X				X	
84.	2046 C2							X				X	
85.	2047 B							X				X	
86.	2047 C1							X				X	
87.	2047 C2							X				X	
88.	2048 B							X				X	
89.	2048 C1											X	
90.	2049 B							X				X	
91.	2049 C1											X	
92.	2050 B											X	
93.	2050 C1											X	
94.	2050 C2							X				X	
95.	2051 B							X				X	
96.	2051 C1							X				X	
97.	2052 B											X	
98.	2052 C1											X	
99.	2054 B							X				X	
100.	2054 C1							X				X	
101.	2055 B							X				X	
102.	2055 C1											X	
103.	2063 B							X				X	
104.	2063 C1							X				X	



38 Consejo Municipal Causal de nulidad invocada Artículo 402 del CEEM													
TDOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		109											
Causal de nulidad		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
105.	2063 C2											X	
106.	2063 C3											X	
107.	2065 C1											X	
108.	2065 C2											X	
109.	2065 C4											X	
TDOTAL								46				108	

Conforme al cuadro de análisis anterior el partido político actor impugna ciento nueve (109) casillas por las causales de nulidad de votación previstas en las fracciones VII y XI del artículo 402 del CEEM, lo que arroja ciento cincuenta y cuatro (154) supuestos de nulidad de votación recibida en casillas, los cuales serán analizados en los siguientes términos:

APARTADO 1. CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 402 DEL CEEM: LA RECEPCIÓN O EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN REALIZADO POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS FACULTADOS POR EL CEEM.

En las casillas marcadas con el numeral 1997 C2, 1997 C3, 1997 C5, 1997 C6, 1999 E1 C2, 1999 E1 C3, 2000 B, 2000 C1, 2006 C1, 2007 C1, 2007 C4, 2007 C7, 2008 C3, 2008 C4, 2020 C2, 2020 C3, 2023 C1, 2027 E1 C2, 2028 E1 C2, 2033 C1, 2034 B, 2034 C4, 2034 C5, 2039 C1, 2039 C2, 2039 C3, 2041 B, 2043 C1, 2044 C1, 2045 B, 2045 C1, 2046 C1, 2046 C2, 2047 B, 2047 C1, 2047 C2, 2048 B, 2049 B, 2050 C2, 2051 B, 2051 C1, 2054 B, 2054 C1, 2055 B, 2063 B y 2063 C1 la parte actora invoca como causal de nulidad la contenida en el artículo 402, fracción VII del CEEM, pues afirma que la recepción de la votación o el cómputo fue realizado por personas distintas a las facultadas, es decir, que no se encuentran dentro del encarte que fue publicado por los órganos electorales.

En este orden de ideas, para el análisis de la causal de nulidad de votación invocada, es necesario tener presente lo dispuesto por el artículo 402, fracción VII del CEEM:

“Artículo 402. La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite alguna de las siguientes causales:

...

VII. La recepción o el cómputo de la votación realizado por persona u órganos distintos a los facultados por este Código.

...”

Ahora bien, para efectos de analizar la causal de nulidad que nos ocupa, es necesario precisar cuáles son los órganos y quiénes las personas autorizadas para recibir la votación, atento a lo previsto en el CEEM y en la LEGIPE.

En este tenor, el artículo 41 constitucional, 8 de la LEGIPE y 15 del CEEM, señalan que las mesas directivas de casilla estarán conformadas por ciudadanos; y disponen que tendrán la obligación de integrarlas.

Dichas mesas directivas de casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, en atención a lo dispuesto por el artículo 81, numeral 2 de la LEGIPE. En ese sentido, los artículos 82 a 87 de la LEGIPE, en relación con los diversos 222 a 224 del CEEM, establecen los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla y las atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Ahora, en términos de los artículos 223 y 271, párrafo tercero del CEEM, en las elecciones de diputados y ayuntamientos, las mesas directivas de casilla se integrarán en los términos señalados en la LEGIPE.

Así, el artículo 82, párrafos 1 y 2 de la citada Ley General, dispone que las mesas directivas de casilla, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes —como acontece en el presente proceso electoral—, deberán instalarse y constituirse por:

- Un presidente.
- Dos secretarios.
- Tres escrutadores.
- Tres suplentes generales.

De este modo, llevado a cabo el procedimiento para la integración de las

mesas directivas de casilla que se prevé en el artículo 254 de la LEGIPE, los ciudadanos seleccionados por el correspondiente Consejo, en términos del diverso artículo 81 de la ley en cita, **serán las personas autorizadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla, en la cual fueron designados.**

Con este fin, el día de la jornada electoral en el ámbito de las casillas, los integrantes de las mesas directivas, con la participación ordenada de los electores, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la recepción de la votación.

Ahora, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, alguno de los siguientes elementos:

- Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto ciudadano o que la mesa directiva de casilla no se integró con la mayoría de los funcionarios (presidente, secretarios y escrutadores).
- Que dicha circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

Se destaca que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben proceder a su instalación a partir de las siete horas con treinta minutos (7:30), en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que concurren, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla, conforme lo disponen los artículos 273 de la LEGIPE, y 301, 302 y 305 del CEEM. El acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios, como por los representantes que actuaron en la casilla, según lo determinan los artículos 275 de la legislación federal electoral y 309 del código local.

Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de uno o varios de los funcionarios designados

como propietarios, en las propias legislaciones se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

Así, conforme lo disponen los artículos 274 de la LEGIPE y 306, 307 y 308 del CEEM, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos (8:15), estando presente el presidente, éste designará a los funcionarios faltantes, primero, recorriendo el orden de los funcionarios presentes y habilitando a los suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla.

En términos de los mismos artículos, no encontrándose presente el presidente, pero sí el secretario, éste asumirá las funciones de aquel y procederá a la instalación de la casilla.

Estando sólo un escrutador, él asumirá las funciones de presidente y hará la designación de los funcionarios faltantes.

Estando sólo los suplentes, uno asumirá la función de presidente y los otros de secretario y primer escrutador, debiendo proceder el primero a la instalación de la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

En caso de no asistir los funcionarios previamente designados, el Consejo respectivo tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa directiva y designará al personal encargado de ejecutar las labores correspondientes y cerciorarse de ello.

Cuando por razón de la distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto, a las diez horas (10:00), los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, designarán, por mayoría, a los funcionarios de entre los electores que se encuentren presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. En este último supuesto, se requiere la presencia de un Notario Público o Juez; en ausencia de éstos, bastará la conformidad de los representantes de los partidos políticos.

Los nombramientos nunca podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes, o en funcionarios públicos.

Hechas las sustituciones en los términos que anteceden, la mesa directiva de casilla recibirá válidamente la votación.

Es preciso señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números de expedientes **SUP-JRC-266/2006** y **SUP-JRC-267/2006**, sostuvo que cuando existe sustitución de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no es necesario asentar, forzosamente, en el acta de la jornada electoral, el motivo de dicha sustitución o el procedimiento que se siguió para sustituir a los ausentes. Por tanto, la omisión de asentar tales datos no implica que se hayan conculcado las reglas de integración de casilla establecidas en la legislación, ni que la sustitución de funcionarios se haya realizado en contravención a la normatividad.

Esa omisión, lo único que acreditaría es que los funcionarios de casilla dejaron de asentar en las actas de jornada electoral, el motivo por el cual se llevó a cabo la sustitución de funcionarios y el desarrollo del procedimiento para realizar esa sustitución. Sin embargo, no hay vínculo lógico o jurídico alguno entre dicha omisión, y la circunstancia de que se hayan violado o no, las reglas de integración de casillas.

Sólo sería indebida la sustitución si, con la demás documentación de la casilla, se acredita que para la sustitución indicada no se siguió el procedimiento establecido ni se designó a las personas autorizadas legalmente para sustituir al ausente, por ejemplo: si se designa como funcionario de casilla a un representante partidista, un funcionario público o un ciudadano que no pertenece a la sección respectiva, o bien, cuando los funcionarios nombrados por la autoridad electoral administrativa se presentaron en la casilla y fueron rechazados para poner a los que, finalmente, integraron la mesa directiva.

Pero cuando en lugar de eso se cuenta con el dato preciso de que los funcionarios sustitutos son de la sección respectiva, con eso debe considerarse que las sustituciones se ajustaron a las exigencias de la ley. Máxime si al realizar tales sustituciones, ninguna oposición se manifestó por los representantes partidistas y éstos estuvieron presentes desde la instalación de la casilla e inicio de la recepción de la votación.

Además, que ante las circunstancias prevaecientes en muchos lugares del país, en que los funcionarios de casilla no cuentan necesariamente con experiencia o conocimientos sobre el llenado de las actas de jornada electoral, es natural que en ocasiones resten importancia al asiento de datos sobre actos que están apreciando y que constituyen sólo formalismos que en su concepción son intrascendentes.

Finalmente, si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018, declaró no vigente la jurisprudencia 26/2016, intitulada: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO**, también lo es que, en la sentencia referida, se indicó que si bien no es exigible que en la demanda se identifiquen los tres elementos siguientes:

1. La casilla impugnada;
2. Precisar el cargo del funcionario que se cuestiona;
3. Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Si era indispensable que se indique aquellos elementos mínimos de los que se pueda desprender o identificar a la casilla y al ciudadano cuestionado, para que el órgano jurisdiccional proceda a su análisis.

Precisado lo anterior, se realiza el estudio particularizado de la casilla en que se invoca la causal de nulidad apuntada, para ello, de los medios de prueba contenidos en el presente asunto:

- Encarte publicado de ubicación e integración de casillas y, en su caso, las modificaciones al propio encarte;
- Actas de jornada electoral³,
- Actas de escrutinio y cómputo⁴ y
- Hojas de incidentes⁵,
- Oficio IEEM/CME38/212/2018, de fecha diecinueve de Agosto, donde se da cumplimiento al Requerimiento hecho por este Tribunal en donde se le solicita al Presidente del 38 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México copia legible y certificada de las Actas de jornada electoral de las casillas 2044 C1 y 2054 C2, las Actas de escrutinio y cómputo de la casilla 2054 B y Hojas de incidentes de las casillas 1997 C3, 1997 C6, 1999 E1 C2, 1999 E1 C3, 2028 E1 C2, 2043 C1, 2044 C1, 2045 C1, 2046 C1, 2047 C1, 2051 B, 2055 B.⁶
- Oficio INE-JLE-MEX/RFE/6089/2018, suscrito por Abel Rubén Pérez Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, visible a foja 200 del principal.

Documentos que son considerados públicos, en virtud de que fueron elaborados por la autoridad electoral competente y que merecen valor probatorio pleno, conforme lo señalan los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del CEEM.

Para un mejor análisis de la causal de nulidad en examen, con la información contenida en los referidos elementos probatorios, se elabora el siguiente cuadro esquemático: En la primera y segunda columnas se identifica el número progresivo y la casilla impugnada; en la columna tercera, el nombre del ciudadano cuestionado que, conforme al acta levantada en la casilla respectiva, recibió la votación y el cargo que ocupó, si el nombre del ciudadano o ciudadana que se cuestiona es diverso al que

³ Fojas 192 a 291 del Anexo I.

⁴ Fojas 302 a 416 del Anexo I.

⁵ Fojas 149 a 217 del Anexo II.

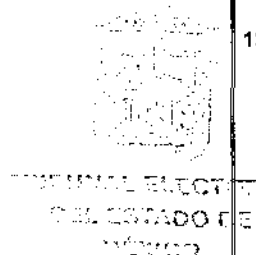
⁶ Fojas 372 a 389 del JI/66/2018.

aparece en la documentación electoral se hará notar; en la cuarta columna, se indicará si el ciudadano cuestionado aparece designado en el encarte o si bien pertenece a la lista nominal de la sección electoral en donde participó como funcionario de casilla, y; la última columna, relativa a las observaciones, se deberá señalar si existió ausencia de algún funcionario designado, si hubo corrimiento de funcionarios y, en su caso, los ciudadanos que suplieron a los ausentes y si los funcionarios habilitados se encuentran o no en la lista nominal de electores de la sección electoral a la que corresponde la casilla respectiva.

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
1 1997 C2	3er ESCRUTADOR: MARÍA GUADALUPE TOMAS LÓPEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 1997, CON EL NOMBRE CORRECTO MARÍA GUADALUPE LÓPEZ TOMÁS. —FOJA 209—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo. No hay Hoja de Incidentes.
2 1997 C3	3er ESCRUTADOR: LEANDRA DEL ANGEL TENORIO	Si Fue designada como 1er Suplente en la casilla 1997 C3.	No firmó Acta de Jornada Electoral ni de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
3 1997 C5	Demanda: 3er ESCRUTADOR: ROSALVA TREJO CHÁVEZ Actas: 3er ESCRUTADOR: ROSALBA TREJO CHÁVEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección, sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 1997, EL NOMBRE CORRECTO ROSALBA TREJO CHÁVEZ —FOJA 212—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
4 1997 C6	Demanda: 3er ESCRUTADOR: LAURA CRISTOBAL LUCAS	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección, sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 1997 —FOJA 215—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
5 1999 E1 C2	2do ESCRUTADOR: ROMAN LÓPEZ GARCÍA	Si Esta nombrado como 3er suplente 1999 E1 C2.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
			la Hoja de Incidentes.
6	1999 E1 C3 Demanda: 2do ESCRUTADOR: ÁVALOS MARTÍNEZ Actas: 2do ESCRUTADOR: NICOLÁS ÁVALOS MARTÍNEZ	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 1999, CON EL NOMBRE CORRECTO NICOLAS ÁVALOS MARTÍNEZ —FOJA 218—.	En el Acta de Escrutinio y Cómputo aparece la firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". El Acta Electoral se encuentra firmada. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: ROSA ISELA BRUNO Actas: 3er ESCRUTADOR: ROSA ISELA JERÓNIMO BRUNO	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 1999 —FOJA 221—.	En el Acta de Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". El acta de Escrutinio y Cómputo se encuentra firmada. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
7	2000 B Demanda: 3er ESCRUTADOR: ROSA ISELA SANTIAGO GUTIÉRREZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2000, CON EL NOMBRE CORRECTO DE ROSA ISELA GUTIÉRREZ SANTIAGO —FOJA 224—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de incidentes donde se indicó "se puso mal el nombre de un funcionario".
8	2000 C1 Demanda: 1er ESCRUTADOR: HERMINIO LOPEZ M Actas: 1er ESCRUTADOR: HERMINIA LOPEZ MÉRIDA	Sí Está nombrada como 3er suplente en la casilla 2000 C2.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: BLANCA ESTELA HILARIO LÓPEZ Actas: 3er ESCRUTADOR: BLANCA ESTELA HILARIO PÉREZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2000, CON EL NOMBRE CORRECTO BLANCA ESTELA HILARIO PÉREZ. — FOJA 227—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
9	2006 C1 Demanda: 3er ESCRUTADOR: QUWTLA BERJAN ARRIAGA Actas: 3er ESCRUTADOR: QUINTILA BERJAN ARCIGA	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección, sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2006, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO QUINTILA BERJAN ARCIGA —FOJA 230—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
10	2007 C1 Demanda: 1er ESCRUTADOR: SEVERO GARCÍA PAZ	Sí Está nombrado como 1er suplente en la casilla 2007 C3	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
	Actas: 1er ESCRUTADOR: SEVERO GARCÍA PAZ		Incidentes.
11	Demanda: 2do ESCRUTADOR: ANDREA ARCOS QUEZADA	SI Está nombrada como 3er suplente en la casilla 2007 C2.	SI firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
	Actas: 2do ESCRUTADOR: ANDREA ARCOS QUEZADA 3er ESCRUTADOR: VALENTÍN SANTILLÁN MARTÍNEZ	SI Está nombrado como 1er suplente en la casilla 2007 C2.	SI firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
12	Demanda: 3er ESCRUTADOR: CARDLINA MARTÍNEZ CADENA Actas: 3er ESCRUTADOR: CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2007, CON EL NOMBRE CORRECTO CAROLINA LIZBETH MARTÍNEZ CADENAS —FOJA 233—.	SI firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidente.
13	Demanda: 2do ESCRUTADOR: VIRGINIA MEJÍA MARTÍNEZ	SI Está nombrada como 2do suplente en la casilla 2008 C4.	SI firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
14	Demanda: 2do SECRETARIO/A: ANA BERTHA MARTÍNEZ ROJAS Actas: 2do SECRETARIO /A: ANA BERTHA MARTÍNEZ ROJO	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2008 —FOJA 236—	En el Acta de Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". El Acta de Escrutinio y Cómputo se encuentra firmada. La Hoja de Incidentes se encuentra firmada y contiene la leyenda "se presentaron funcionarios voluntarios".
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: PALOMA CORTES BENÍTEZ Actas: 2do ESCRUTADOR: PALOMA CORTEZ BENÍTEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2008 —FOJA 239—.	En el Acta de Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". El Acta de Escrutinio y Cómputo se encuentra firmada. La Hoja de Incidentes se encuentra firmada y contiene la leyenda "se presentaron funcionarios voluntarios".
15	Demanda: 2do ESCRUTADOR: HECTOR CASTAÑON BISCAYA Actas: 2do ESCRUTADOR:	SI Está nombrado como 1er suplente en la casilla 2020 C1.	SI firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.



CASILLA	FUNCIONARIO(S) QUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
	HECTOR CASTAÑON VIZCAYA		
16 2020 C3	Demanda: 3er ESCRUTADOR: OLGA CRUZ GARCÍA	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2020 —FOJA 242—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo. La Hoja de incidentes no se encuentra firmada por ningún funcionario de casilla.
17 2023 C1	Demanda: 2do ESCRUTADOR: KAREN SOFIA GRISANTO PALACIOS Actas 2do ESCRUTADOR: KAREN SOFIA GRISANTOS PALACIOS	ESTÁ INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2022. —FOJA 245—. SECCIÓN DIVERSA A LA QUE PARTICIPÓ, POR LO TANTO, NO ESTÁ JUSTIFICADA SU DESIGNACIÓN.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de incidentes.
18 2027 E1 C2	Demanda: 3er ESCRUTADOR: ANA PAOLA ÁLVAREZ A. Actas: Su nombre no aparece en las actas	NO PARTICIPÓ COMO FUNCIONARIA EN LA CASILLA QUE SE CUESTIONA.	Su nombre no se encuentra en el Acta de Jornada Electoral, ni de Escrutinio y Cómputo ni en la Hoja de incidentes.
19 2028 E1 C2	Demanda: 3er ESCRUTADOR: DANA FÉLIX PÉREZ GONZÁLEZ Actas: 3er ESCRUTADOR: DAVID FELIX PÉREZ GONZÁLEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2028, CON EL NOMBRE CORRECTO DAVID FELIX PÉREZ GONZÁLEZ. —FOJA 248—	El Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo está firmada. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de incidentes.
20 2033 C1	Demanda: 2do ESCRUTADOR: OFIR ISIDRO LÁZARO VARGAS	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2033., CON EL NOMBRE CORRECTO ISIDRO LÁZARO VARGAS —FOJA 251—	En el Acta de Jornada Electoral no está firmado su nombre y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". No se encuentra firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo. Se encuentra firmada la Hoja de incidentes.
21 2034 B	Demanda: 2do ESCRUTADOR: REGINALDO SÁNCHEZ	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2034. —FOJA 254—	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de incidentes.

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
22 2034 C4	Demanda: 3er ESCRUTADOR: MARIA FELIX ROMERO PÉREZ Actas: 3er ESCRUTADOR: MA. FÉLIX ROMERO REYES	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2034, CON EL NOMBRE CORRECTO MA. FÉLIX ROMERO REYES—FOJA 257—.	No firmó Acta de Jornada Electoral. Sí firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
23 2034 C5	Demanda: 2do ESCRUTADOR: NORMA SOLEDAD HERNÁNDEZ Actas: 2do ESCRUTADOR: NORMA SOLEDAD HERNANDEZ HERNÁNDEZ	SI Está nombrado como 1er suplente en la casilla 2034 C1.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo. Ningún funcionario de casilla firmó la Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: CRECENCIA REYES Actas: 3er ESCRUTADOR: CRECENCIA FLORES REYES	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2034, CON EL NOMBRE CORRECTO CRECENCIA FLORES REYES —FOJA 260—.	En el Acta Jornada aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo. Ningún funcionario de casilla firmó la Hoja de Incidentes.
24 2039 C1	Demanda: 1er ESCRUTADOR: ENRIQUE JUÁREZ	No está designado como funcionario a en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039 —FOJA 263—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
25 2039 C2	Demanda: 1er ESCRUTADOR: MARITSA GONZÁLEZ MARTINEZ Actas: 1er ESCRUTADOR: MARITZA GONZÁLEZ MARTINEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039, CON EL NOMBRE CORRECTO MARITZA GONZÁLEZ MARTINEZ — FOJA 266—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: VERÓNICA LEONARDO CRESCENCIO Actas: 2do ESCRUTADOR: VERÓNICA LEONARDO CRESCENCIO	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039, CON EL NOMBRE CORRECTO VERÓNICA LEONARDO CRESCENCIO —FOJA 269—.	Sí firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
26 2039 C3	Demanda: 1er ESCRUTADOR: ARTURO RAMÍREZ VELAZCO Actas: 1er ESCRUTADOR: ARTURO RAMÍREZ VELASCO	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039, CON EL NOMBRE CORRECTO ARTURO RAMÍREZ VELASCO —FOJA 272—.	En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". Sí firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de México

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VDTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
27	<p>Demanda: 2do ESCRUTADOR: OSCAR MALLAGON ARCOS</p> <p>Actas: 2do ESCRUTADOR: OSCAR MAGALLÓN ARCOS</p>	<p>No está designado a como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039, CON EL NOMBRE CORRECTO OSCAR MAGALLÓN ARCOS —FOJA 275—.</p>	<p>En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila".</p> <p>Si firmo Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.</p>
	<p>Demanda: PRESIDENTA/E: JOSEFINA GUTIÉRREZ MOTA</p> <p>Actas: PRESIDENTA/E: JOSEFINA MOTA GUTIÉRREZ</p>	<p>No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2041, CON EL NOMBRE CORRECTO JOSEFINA MOTA GUTIÉRREZ — FOJA278—.</p>	<p>Si firmó Acta de Jornada Electoral y Hoja de Incidentes. No firmó Acta de Escrutinio y Cómputo.</p>
	<p>Demanda: 2do SECRETARIO/O: LORENA LUCINA CARRILLO GONZÁLEZ</p>	<p>No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2041 —FOJA 281—.</p>	<p>En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila".</p> <p>Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.</p>
	<p>Demanda: 1er ESCRUTADOR: ALFONSO CARRILLO GONZÁLEZ</p>	<p>No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2041 —FOJA 284—.</p>	<p>En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila".</p> <p>Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.</p>
28	<p>Demanda: 2do ESCRUTADOR: GUADALUPE HERNÁNDEZ SEGOVIA</p> <p>Actas: 2do ESCRUTADOR: MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ SEGOVIA</p>	<p>No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2043, CON EL NOMBRE CORRECTO MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ SEGOVIA —FOJA 287—.</p>	<p>Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212 /2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.</p>
	<p>Demanda: 3er ESCRUTADOR: CLAUDIA VÁZQUEZ</p> <p>Actas: 3er ESCRUTADOR: CLAUDIA VÁSQUEZ ORTIZ</p>	<p>No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2043, CON EL NOMBRE CORRECTO CLAUDIA VÁSQUEZ ORTIZ —FOJA 290—.</p>	<p>Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.</p>
29	<p>Demanda: 1er ESCRUTADOR: LUIS DAMIÁN PÉREZ MONDRAGÓN</p>	<p>ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2039. —FOJA 296—.</p> <p>SECCIÓN DIVERSA A LA QUE PARTICIPÓ, POR LO TANTO, NO ESTÁ JUSTIFICADA SU</p>	<p>El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió el Acta de Jornada Electoral</p> <p>Si firmó Acta de Escrutinio y</p>

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VDTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
		DESIGNACIÓN.	Cómputo y Hoja de Incidentes
	3er ESCRUTADOR: DIANA KAREN MENDOZA GUZMÁN	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2044 —FOJA 296—.	El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió el Acta de Jornada Electoral Si firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes
30	2045 B Demanda: 2do SECRETARIO/O: MARTHA E. ÁLVAREZ GARCÍA Actas: 2do SECRETARIO/O: MARTHA ELVIRA ÁLVAREZ GARCÍA	SI Está nombrada como 2do secretario en la casilla 2045 C1.	Firmó Acta de Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
31	2045 C1 Demanda: 2do SECRETARIO/O: JOSÉ ERNESTO CASTAÑEDA	No está designado a como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2045, CON EL NOMBRE CORRECTO JOSÉ ERNESTO CASTAÑEDA RUIZ —FOJA 299—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
	Demanda: 1er ESCRUTADOR: GUSTAVO FELICIANO PÉREZ J.	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2045, CON EL NOMBRE CORRECTO GUSTAVO FELICIANO PEREZ JIMÉNEZ —FOJA 305—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: RUPERTO MELITON TORRES P.	NO ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No está la Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: MARÍA ANGELES AYALA ESCAMILLA	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2045, CON EL NOMBRE CORRECTO MARÍA DE LOS ANGELES AYALA ESCAMILLA —FOJA 302—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. El presidente del Consejo Municipal Electoral no. 38 en el Oficio IEEM/CME38/212/2018, aclara que respecto a la casilla analizada no se recibió la Hoja de Incidentes.
32	2046 C1 Demanda: 2do ESCRUTADOR: JOSEFINA MURILLO ORAN Actas: 2do ESCRUTADOR: JOSEFINA MURILLO ORÁN	SI Está nombrado como 1er suplente en la casilla 2046 B.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No firmó la Hoja de Incidentes.
33	2046 C2 Demanda: 2do SECRETARIO/O:	SI Está nombrado como 2do escrutador en la casilla 2046	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y Hoja de

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
	JAVIER GONZALEZ SALGADO Actas: 2do SECRETARIA/O: JAVIER GODINES SALGADO	C2.	Incidentes.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: MARCOS CARRILLO MARTÍNEZ	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2046 —FOJA 308—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ H. Actas: 3er ESCRUTADOR: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ HERRERA	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2046, CON EL NOMBRE CORRECTO MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ HERRERA —FOJA 311—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
34 2047 B	Demanda: 2do SECRETARIA/O: MIGUEL VALENTIN GUTIÉRREZ Actas: 2do SECRETARIA/O: MIGUEL VALENTIN GUTIÉRREZ RAMÍREZ	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047, CON EL NOMBRE CORRECTO MIGUEL VALENTÍN GUTIÉRREZ RAMÍREZ —FOJA 314—.	En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila" Si firmó en el Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
35 2047 C1	Demanda: 2do SECRETARIA/O: SERGIO JUÁREZ TECHICAN Actas: 2do SECRETARIA/O: SERGIO JUÁREZ TECHICATL	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047, CON EL NOMBRE CORRECTO SERGIO JUÁREZ TECHICATL —FOJA 317—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes. En la Hoja de Incidentes se precisa que "se invitó a ciudadanos de la fila a participar en la Jornada."
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: JUAN P. SEGUNDO SEGURA Actas: 2do ESCRUTADOR: JUAN DANIEL SEGUNDO SEGURA	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047, CON EL NOMBRE CORRECTO DE JUAN DANIEL SEGUNDO SEGURA —FOJA 320—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes. En la Hoja de Incidentes se precisa que "se invitó a ciudadanos de la fila a participar en la Jornada."
	3er ESCRUTADOR: LAURA ARISTA ÁLVAREZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047, CON EL NOMBRE CORRECTO LAURA ÁLVAREZ ARISTA. —FOJA 323—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes. En la Hoja de Incidentes se precisa que "se invitó a ciudadanos de la fila a participar en la Jornada."
36 2047 C2	Demanda: 1er ESCRUTADOR: RICARDO JUÁREZ ESTRADA. Actas:	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047 CON EL NOMBRE CORRECTO RICARDO	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES	
	1er ESCRUTADOR: RICARDO SÁNCHEZ ESTRADA.	SÁNCHEZ ESTRADA — FOJA 226—.		
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: ISAURA PÉREZ COLÍN.	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2047, CON EL NOMBRE CORRECTO ISAURA COLÍN PÉREZ —FOJA 329—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.	
37	2048 B	Demanda: 2do SECRETARIO: EDER MENDOZA DE LA VEGA.	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2048, CON EL NOMBRE CORRECTO EDER JEICOB MENDOZA DE LA VEGA — FOJA 332—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de incidentes.
		Demanda: 2do ESCRUTADOR: LETICIA DE LA VEGA VILLAREAL.	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ ESTA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2048, CON EL NOMBRE CORRECTO: LETICIA DE LA VEGA VILLARREAL (SIC) —FOJA 335—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de incidentes.
38	2049 B	Demanda: 2do SECRETARIA/O: ERENDIRA ORTEGA FERNÁNDEZ.	SI Está nombrado como 2do escrutador en la casilla 2049 B.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de incidentes.
39	2050 C2	Demanda: 1er ESCRUTADOR: CAMILO CLEMENTE FERNÁNDEZ. Actas: 1er ESCRUTADOR: CLEMENTE FERNÁNDEZ CAMILO.	SI Está nombrado como 3er suplente en la casilla 2050 C1.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
40	2051 B	Demanda: 3er ESCRUTADOR: MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2051, CON EL NOMBRE CORRECTO MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ GUEVARA —FOJA 338—.	En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo. Si firmó Hoja de incidentes.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
41 2051 C1	Demanda: 2do ESCRUTADOR: ANDRÉS SERRANO ZARRAGA	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2051 —FOJA 341—.	En el Acta Jornada Electoral aparece su firma y está marcado el recuadro "se tomó de la fila". Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
42 2054 B	Demanda: 1er ESCRUTADOR: JUAN CARLOS LÓPEZ HURTADO	SI Está nombrado como 2do escrutador 2054 C1.	Si firmó Acta de Jornada Electoral. No hay hoja de Incidentes. No firmó Acta de Escrutinio y Cómputo.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: MARÍA ISABEL CERON GUTIÉRREZ Actas: 2do ESCRUTADOR: MA. ISABEL CERON GUTIÉRREZ	SI Está nombrado como 3er escrutador 2054 C1.	Si firmó Acta de Jornada Electoral. No hay hoja de Incidentes. No firmó Acta de Escrutinio y Cómputo.
43 2054 C1	Demanda: PRESIDENTA/E: ISABEL MARTÍNEZ OTEO	SI Está nombrado como 1er secretario 2054 C1.	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" Si firmó Acta de Jornada Electoral. No firmó Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de Incidentes.
	Demanda: 1er SECRETARIA/O: DAMIÁN HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ	SI Está nombrado como 1er escrutador 2054 C1.	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" Si firmó Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de Incidentes.
	Demanda: 2do SECRETARIA/O: DONAJI LARA ORTIZ	SI Está nombrado como 2do secretario 2054 C1.	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" No firmó Acta de Jornada Electoral. No hay hoja de Incidentes.
	Demanda: 1er ESCRUTADOR: MA. ESPERANZA PEDRAZA VELARDE Actas: 1er ESCRUTADOR: MARÍA ESPERANZA PEDRAZA VELARDE	SI Está nombrado como 2do suplente 2054 C1.	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" No firmó Acta de Jornada Electoral. Si firmó Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay hoja de Incidentes.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: MIRIAM ÁLVAREZ CASIM Actas: 2do ESCRUTADOR: MIRIAM ÁLVAREZ CASIMIRO	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2054, CON EL NOMBRE CORRECTO: MIRIAM ÁLVAREZ CASIMIRO — FOJA 344—.	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" Si firmó Acta de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo. No hay Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR:	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo,	***El Acta de Jornada dice "2054 C2" Si firmó Acta de Jornada

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

CASILLA	FUNCIONARIO(S) CUESTIONADO QUE RECIBIÓ (ERON) LA VOTACIÓN (ACTAS ELECTORALES)	¿APARECE NOMBRADO EN EL ENCARTE O ESTÁ INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?	OBSERVACIONES
	ROSALÍA LÓPEZ LLAMAS	SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2054 —FOJA 347—.	Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
44 2055 B	Demanda: PRESIDENTA/E: GABRIELA MARTÍNEZ REYES Actas: PRESIDENTA/E: GRACIELA MARTÍNEZ REYES	SI Está nombrada como Pdte. en la casilla 2055 B.	No firmó Acta de Jornada Electoral Firmó Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
45 2063 B	Demanda: 3er ESCRUTADOR: XARANEL DOMINGUEZ CARMONA Actas: 3er ESCRUTADOR: YARANEL DOMINGUEZ CARMONA	SI Está nombrado como 3er escrutador 2063 B.	Si firmó Acta de Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes.
46 2063 C1	Demanda: 1er ESCRUTADOR: GLORIA HERMENEGILDO SÁNCHEZ	No está designada como funcionaria en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2063, CON EL NOMBRE CORRECTO: GLORIA LUCIA HERMENEGILDO SÁNCHEZ —FOJA 350—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral. No firmó el Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay Hoja de Incidentes.
	Demanda: 2do ESCRUTADOR: AUSENCIA HERMENEGILDO SÁNCHEZ Acta: 2do ESCRUTADOR: ASUSENA HERMENEGILDO SÁNCHEZ	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2063, CON EL NOMBRE CORRECTO AZUCENA HERMENEGILDO SÁNCHEZ. —FOJA 353—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay Hoja de Incidentes.
	Demanda: 3er ESCRUTADOR: HIGINIO GUILLERMO LARA VALENCIA	No está designado como funcionario en ninguna casilla de la sección; sin embargo, SÍ PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 2063 —FOJA 356—.	Si firmó Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo. No hay Hoja de Incidentes.

1) CUIDADANOS QUE NO PARTICIPARON EN LA JORNADA ELECTORAL.

En cuanto a la casilla **2027 E1 C2**, el actor señala que la ciudadana Ana Paola Álvarez A. fungió como 3er Escrutador, manifestación que resulta incorrecta, en razón de que el análisis de las Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, ni en la Hoja de Incidentes, no se desprende que la ciudadana cuestionada haya participado como funcionaria de la casilla el

Tribunal Electoral
del Estado de México

día de la jornada electoral, ya que su nombre no se encuentra asentado en ninguno de los documentos referidos; por tal motivo resulta **INFUNDADO** el agravo en relación con esta casilla.

No pasa desapercibido para este órgano pleno que, el acta de jornada electoral visible a foja 236 del anexo I, se identifica a la casilla como 2027, señalándose en el apartado de la casilla como extraordinaria contigua "12"; no obstante esta circunstancia, se desprende que el nombre de los ciudadanos que participaron en dicha casilla el día de la jornada electoral, es coincidente con el encarte correspondiente; por tal motivo, se desprende que el Acta de Jornada Electoral corresponde a la casilla en análisis.

2) CASILLAS DONDE SÍ ESTÁN DESIGNADOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA:

Con relación a las casillas **1997 C3, 1999 E1 C2, 2007 C1, 2007 C4, 2008 C3, 2020 C2, 2045 B, 2046 C1, 2049 B, 2050 C2, 2054 B, 2055 B y 2063 B**, resulta **INFUNDADO** el agravo vertido por el actor, en virtud de que:

- a) Respecto a la casilla 2055 B, la ciudadana cuestionada que participó como presidenta de casilla estaba designada por el encarte para tal cargo.
- b) En relación a las casillas restantes se tiene que, las y los ciudadanos que participaron en la recepción y cómputo de los votos, estaban designados por el encarte en las casillas pertenecientes a la sección, es decir, si bien no participaron en la casilla para la cual estaban designados de forma originaria, sí lo hicieron en las casillas pertenecientes a la misma sección básicas o contiguas

De ahí lo infundado del agravo.

3) CASILLAS DONDE NO ESTÁN DESIGNADOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, PERO SÍ ESTÁN EN LISTA NOMINAL:

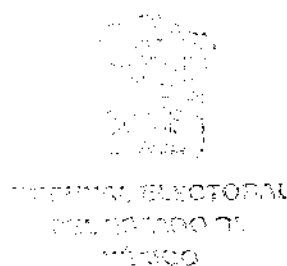
Con relación a las casillas **1997 C2, 1997 C5, 1997 C6, 1999 E1 C3, 2000 B, 2000 C1, 2006 C1, 2007 C7, 2008 C4, 2020 C3, 2028 E1 C2, 2033 C1, 2034 B, 2034 C4, 2034 C5, 2039 C1, 2039 C2, 2039 C3, 2043 C1, 2046 C2,**

2047 B, 2047 C1, 2047 C2, 2048 B, 2051 B, 2051 C1, 2054 C1 y 2063 C1, resulta **INFUNDADO** el agravio vertido por el actor en virtud de en todo este grupo de casillas, si bien los ciudadanos que participaron el día de la jornada electoral en la recepción y cómputo de los votos no estaban designados en el Encarte correspondiente, se tiene que en todos estos casos sí se encontraron inscritos en la Lista Nominal de la sección en la cual participaron, ello derivado del oficio **INE-JLE-MEX-/RFE/6089/2018**, que obra a foja 200 del principal, en atención al requerimiento realizado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, *a contrario sensu*, con fundamento en la jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que indica:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).- El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los **órganos** receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

No pasa desapercibido que en relación a las casillas **2000 C1, 2034 C5, 2046 C2 y 2054 C1**, también participaron ciudadanos que se encontraban



Tribunal Electoral
del Estado de México

designados de forma originaria a casillas distintas en la que fungieron, no obstante, pertenecían a la misma sección.

De ahí lo **INFUNDADO** en relación a todas estas casillas.

4) CASILLAS DONDE LOS FUNCIONARIOS NO ESTÁN EN LISTA NOMINAL:

Finalmente, en relación a las casillas **2023 C1, 2041 B, 2044 C1, 2045 C1**, en términos del al oficio **INE-JLE-MEX/RFE/6089/2018** y de acuerdo con las listas nominales de las secciones **2023, 2041, 2044 y 2045**, se desprende que las y los ciudadanos **Karen Sofía Crisantos Palacios, Iván Alejandro Navarrete García, Luis Damián Pérez Mondragón y Ruperto Melitón Torres P**, quienes recibieron y contabilizaron los votos de las casillas referidas, no están inscritos en la lista nominal de la sección de las casillas en las cuales participaron; por tal motivo, con fundamento en la jurisprudencia 13/2002, referida en el apartado anterior, resulta **FUNDADO** el agravio y, por lo tanto, procede decretar la nulidad de la votación recibida en estas casillas.

APARTADO 3. CAUSAL XI DEL ARTÍCULO 402 DEL CEEM: "ENTREGAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL PAQUETE QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES AL CONSEJO CORRESPONDIENTE, FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTE CÓDIGO SEÑALA."

El PRI hace valer la causal de nulidad prevista en el artículo 402, fracción XI del CEEM, respecto de la votación recibida en las casillas **1997 C2, 1997 C3, 1997 C4, 1997 C5, 1997 C6, 1998 C1, 1999 B, 1999 E1, 1999 E1 C1, 1999 E1 C2, 1999 E1 C3, 2000 B, 2000 C4, 2001 C1, 2001 C2, 2006 B, 2006 C1, 2006 C2, 2006 C4, 2007 B, 2007 C1, 2007 C2, 2007 C3, 2007 C4, 2007 C5, 2007 C6, 2007 C7, 2008 C1, 2008 C2, 2008 C3, 2008 C4, 2018 B, 2018 C1, 2018 C2, 2019 B, 2019 C1, 2019 C3, 2020 C1, 2020 C2, 2020 C3, 2023 B, 2023 C1, 2023 C2, 2026 B, 2027 E1, 2027 E1 C1, 2027 E1 C2, 2027 E1 C3, 2027 E1 C4, 2027 E1 C5, 2027 E1 C6, 2028 E1, 2028 E1 C1, 2028 E1 C2, 2028 E1 C3, 2028 E1 C4, 2029 B, 2033 B, 2033 C1, 2033 C2, 2033 C3, 2034 B, 2034 C1, 2034 C2, 2034 C3, 2034 C4, 2034 C5, 2034**

C6, 2039 C1, 2039 C2, 2039 C3, 2041 B, 2041 C1, 2042 C1, 2043 B, 2043 C1, 2044 B, 2044 C1, 2045 B, 2045 C1, 2046 B, 2046 C1, 2046 C2, 2047 B, 2047 C1, 2047 C2, 2048 B, 2048 C1, 2049 B, 2049 C1, 2050 B, 2050 C1, 2050 C2, 2051 B, 2051 C1, 2052 B, 2052 C1, 2054 B, 2054 C1, 2055 B, 2055 C1, 2063 B, 2063 C1, 2063 C2, 2063 C3, 2065 C1, 2065 C2 y 2065 C4, manifestando esencialmente que los paquetes electorales de dichas casillas fueron recibidos fuera de los plazos señalados por la ley electoral.

Expuestos los argumentos hechos valer por el demandante, es necesario precisar el marco normativo en que se encuadra la causal de nulidad de mérito, para lo cual se estima conveniente formular las consideraciones siguientes:

El CEEM, señala en su artículo 402, los supuestos para que la votación recibida en una casilla sea nula, por ello, en su fracción XI establece que se actualizará la nulidad de votación recibida en casilla cuando se acredite que se entregue, sin causa justificada, el paquete que contiene los expedientes electorales al Consejo correspondiente, fuera de los plazos que el citado Código señala.

En ese tenor, de acuerdo con el artículo 339 del Código Electoral local, se entiende por **expediente de casilla**, el integrado por un ejemplar del acta de la jornada electoral, uno del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido; y por **paquete electoral**, el conformado por el expediente referido, así como las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos para cada elección, más la lista nominal de electores utilizada en la casilla el día de la jornada electoral, contenidos en sobres por separado.

La envoltura del paquete electoral será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que quieran firmarlo, garantizando de esta forma la inviolabilidad de los documentos que se contienen en el paquete electoral, hecho lo anterior deberá de entregarse al Consejo que corresponda.

El artículo 343 del Código Electoral señalado, establece que una vez clausurada la casilla, el presidente de la misma bajo su responsabilidad hará llegar al Consejo que corresponda el paquete electoral que contenga los expedientes, en los **plazos que se computarán a partir de la hora de clausura de la casilla**, lo que significa que el paquete deberá de formarse al término del escrutinio y cómputo de la casilla.

De un análisis a las disposiciones que regulan la causal de nulidad en análisis, se observa que el Código Electoral vigente prevé dos criterios para la entrega de paquetes que son: Temporal y material.

A) En relación al criterio temporal, consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de casilla al Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Cabe aclarar que, al no prever la legislación de la materia expresamente parámetros en los plazos de entrega del paquete electoral, para efectos de la elección de miembros de ayuntamientos y diputados a la legislatura de la Entidad, este Tribunal determina que se tomará como base los plazos señalados para elección de Gobernador, establecidos en el artículo 343 párrafo segundo del CEEM; ello, acorde al artículo 2° del citado Código, derivado de una interpretación funcional y sistemática; pues, sólo de esta manera puede garantizarse el bien jurídico tutelado consistente en la certeza e inviolabilidad del paquete electoral; por ello, en las elecciones de ayuntamientos y diputados, los plazos para la entrega del paquete electoral en el Consejo correspondiente, son los siguientes:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o municipio;
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito o municipio;
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Asimismo, en la citada disposición jurídica y en el artículo 346 del CEEM, se previó la posibilidad de que los Consejos Distritales, previamente al día de

la elección, determinarán la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se funde, motive y justifique; circunstancia que implica un caso de excepción, debido a la diversidad geográfica en que se ubican las casillas electorales que impiden cumplir con la entrega del paquete electoral en los plazos ya señalados; además, excepcionalmente, los paquetes electorales podrán ser entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta última la circunstancia imprevisible e inevitable que impide entregar el paquete electoral dentro de los plazos legales y, por caso fortuito, se entiende un hecho imprevisible e inevitable que resulta ser la causa por la que el paquete electoral no pudo entregarse dentro de los plazos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 del CEEM, los Consejos pueden adoptar mecanismos para la recolección de los paquetes de las casillas cuando fuere necesario, siempre bajo la vigilancia de los partidos políticos que así lo deseen.

Ahora bien, respecto de los plazos señalados es preciso hacer un análisis sobre el término "*inmediatamente*", ya que la sola lectura del artículo precisado no permite arribar a una solución, esto es, establecer cómo debe interpretarse este concepto.

Por tanto, haciendo uso del método de interpretación gramatical a que se refiere el artículo 2° del CEEM; se puede precisar que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "*inmediato*" se refiere a lo que es "*contiguo o muy cercano a otra cosa; que sucede enseguida, sin tardanza*". Por su parte, "*inmediatamente*" significa "*sin interposición de otra cosa; ahora, al punto, al instante*".

Así, para determinar la inmediatez es indispensable la existencia de un punto de referencia, es decir, de un hecho previo que sirva de parámetro para establecer, si entre las dos referencias temporales existe la mayor proximidad posible.

En el caso, los dos hechos cuya proximidad prescribe el CEEM, son, en

primer lugar, la clausura de la casilla electoral y en segundo término la entrega del paquete electoral al Consejo Electoral correspondiente; de ello, se deduce que la entrega de los paquetes electorales debe efectuarse al Consejo correspondiente durante el tiempo más cercano a la clausura de la casilla.

En apoyo a lo anterior, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia, número 2/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a foja 486 de la Compilación 1997-2013 "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, cuyo rubro y texto, refieren:

"PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.—*El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión inmediatamente contenida en el artículo 238, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar."*

De acuerdo con las reglas de la experiencia, aplicables con fundamento en el artículo 343 del CEEM, el periodo para la entrega del paquete electoral varía en atención a las circunstancias particulares de la localidad donde la casilla se instaló y el domicilio del Consejo Electoral respectivo.

Lo anterior, en virtud de que el traslado del paquete implica la realización de una serie de acciones que dependen de la distancia que exista entre ambos sitios, las vías de comunicación, los medios de transporte, las condiciones climáticas, la hora de traslado, el flujo del tránsito en ese momento e incluso la forma de trabajo establecida por el Consejo Electoral correspondiente, entre otros factores; de ahí que las características y condiciones mencionadas deban establecerse en cada caso concreto, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento del plazo legal y en consecuencia la acreditación o no de la causal de nulidad de casilla en estudio.

En relación al párrafo anterior, el artículo 347 del Código local de la materia establece que, el Consejo Distrital o Municipal hará constar en el Acta

Circunstanciada de Recepción de los Paquetes Electorales, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

B) Por cuanto hace al **criterio material**, éste tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo distrital de la elección respectiva, garantizando así el principio de certeza. Lo anterior, permite garantizar uno de los pilares rectores de la función electoral, cuya observancia provee confianza y certidumbre a los electores al contar con resultados fidedignos que van acorde con la voluntad de los electores.

Sobre el tema, es importante mencionar que, el aforismo de derecho "*utile per inutile non vitiatur*" (lo útil no puede ser viciado por lo inútil), cobra importancia en la materia electoral, básicamente enfocado al estudio de las causas de nulidad de votación y muy en particular al ámbito de las casillas, pues se constituye como un mecanismo tendente a la preservación del voto emitido válidamente; tal como se ha sostenido en la tesis de jurisprudencia 9/98, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 532 a 534 de la Compilación 1997-2013 "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", de rubro: "*PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN*".

Por tanto, debe considerarse que si el legislador previó que en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, se observen ciertas medidas de seguridad con el fin de salvaguardar el sentido de la voluntad popular contenido en los mismos; en aras de no hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares, en los casos en que se acredite la entrega extemporánea del paquete electoral fuera de los plazos legales, sin causa justificada, este Tribunal debe analizar meticulosamente si de las constancias que obran en autos se desprende que el referido paquete evidencia muestras de alteración o cualquier otra irregularidad que genere

duda fundada sobre la autenticidad de su contenido, y transgreda el principio constitucional de certeza.

Con base en lo razonado, debe advertirse que para la acreditación de la causal de nulidad que nos ocupa, el partido político, coalición o candidato independiente que la haga valer, deberá demostrar que: 1) Los paquetes electorales se hubieren entregado de manera extemporánea; 2) Que no haya mediado causa justificada para ello; 3) Se evidencie muestras de alteración en el paquete electoral, circunstancia que acarrearía la determinancia cualitativa de la irregularidad para el resultado de la votación recibida en casilla.

Es importante señalar, que aun cuando en la fracción XI del artículo 402 del CEEM, se omite citar expresamente el elemento determinante de la causal en cuestión, ello no significa que deba dispensarse. En efecto, dado el carácter de la irregularidad, compartiendo el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial número 7/2000, la entrega extemporánea del paquete electoral debe afectar la certeza sobre la integridad del mismo, de manera que, no quede garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. **Por el contrario, si de la entrega extemporánea no está evidenciando que el paquete electoral fue violado o afecta la certeza de los sufragios contenidos, a pesar del retardo injustificado en la entrega, toda vez que no fue determinante para el resultado de la votación, no se surte el requisito implícito de referencia;** razón por la cual, no debe tenerse por actualizada la causa de nulidad.

En resumidas cuentas, para que se actualice la causal de nulidad referida, es preciso que se acrediten plenamente los siguientes elementos:

- a) Que el paquete que contenga los expedientes electorales de la casilla impugnada, se haya entregado al Consejo correspondiente, fuera de los plazos que el Código electoral señala;
- b) Que la causal aducida por la autoridad electoral, no encuadre en las que

el Código electoral establece como justificadas para la entrega extemporánea de los paquetes; y

c) Que se acredite la alteración o violación de los paquetes electorales.

Para que se actualice el primero de los elementos, basta analizar las pruebas aportadas por la actora y las demás que obren en el expediente, para computar el tiempo transcurrido entre la hora en que fue clausurada la casilla y la hora en que se entregó el paquete electoral ante el Consejo correspondiente; si el lapso rebasa los plazos establecidos, deberá estimarse que la entrega de la documentación electoral es extemporánea.

En cuanto al segundo elemento, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad para sostener que en la entrega extemporánea de los paquetes electorales, medió un acuerdo previo a la celebración de la jornada electoral, o que se trató de un caso fortuito o de fuerza mayor, valorando aquellas constancias que aporte para acreditar dichas situaciones.

Por lo que hace al tercer elemento, se debe acreditar que existió una alteración o violación del paquete electoral, lo que traería como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la casilla correspondiente.

Consecuentemente, la votación recibida en una casilla, se declarará nula, cuando se acrediten los tres elementos que integran la causal, salvo que de las propias constancias que obran en autos, quede demostrado a juicio de este Órgano Jurisdiccional, que no se vulneró el principio de certeza e inviolabilidad protegido por la causal en comento, en virtud de que no se afectó la integridad de la documentación incluida en el paquete electoral y por tanto, los resultados contenidos son fidedignos y confiables.

Precisado lo anterior, se procede al estudio particularizado de las casillas en que se invoca la causal de nulidad apuntada, para ello, de los medios de prueba contenidos en el presente asunto:

- Recibos de entrega del Paquete Electoral al Consejo Municipal⁷;
- Actas de jornada electoral⁸;
- Actas de escrutinio y cómputo⁹;
- Hojas de incidentes¹⁰;
- Acta Circunstanciada Relativa a la Entrega Recepción de Paquetes Electorales en el Consejo Municipal de fecha 01 de Julio de 2018.¹¹
- Oficio IEEM/CME38/212/2018, de fecha 19 de Agosto de 2018, donde se da cumplimiento al Requerimiento hecho por este Tribunal en donde se le solicita al Presidente del Consejo Municipal 38 del Instituto Electoral del Estado de México, copia legible y certificada del Acta Circunstanciada relativa a la Recepción de Paquetes Electorales en el Consejo Municipal de fecha 01 de Julio de 2018.¹²

Documentos que son considerados públicos, en virtud de que fueron elaborados por la autoridad electoral competente y que merecen valor probatorio pleno, conforme lo señalan los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del CEEM.

Para un mejor análisis de la causal de nulidad en examen, con la información contenida en los referidos elementos probatorios, se elabora el siguiente cuadro esquemático: En la primera y segunda columnas se identifica el número progresivo y la casilla impugnada; en la tercera se indicará el horario en que se entregó el paquete electoral en el consejo municipal responsable conforme se indica en los Recibos de Entrega del Paquete Electoral del Consejo Municipal. En la última columna, relativa a las observaciones, se deberá señalar si los paquetes electorales fueron firmados, si existió alguna alteración, además de, si se encontraron con las respectivas cinta y etiqueta de seguridad.

Se omitió la columna de "Acta Circunstanciada" dado que en la contestación del Requerimiento hecho por este Tribunal se proporcionó el "Acta

⁷ Foja 001 a la 109 del Anexo II.

⁸ Fojas 192 a 291 del Anexo I.

⁹ Fojas 302 a 416 del Anexo I.

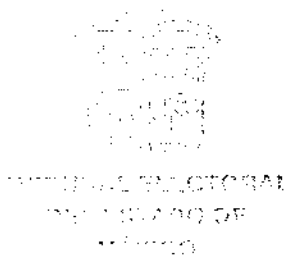
¹⁰ Fojas 149 a 217 del Anexo II.

¹¹ Fojas 390 a 393 del JI/66/2018.

¹² Fojas 372 a 373 del JI/66/2018.

Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales, de la Jornada Electoral, de fecha 01 de Julio¹³, dicho documento no contaba con datos exactos que permitieran el desarrollo del análisis planteado, dado que no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar de la recepción de los paquetes electorales de la votación llevada a cabo.

CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
		RECIBO	
1.	1997 C2	05:39 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
2.	1997 C3	05:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
3.	1997 C4	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
4.	1997 C5	03:57 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
5.	1997 C6	04:02 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Con cinta de seguridad
6.	1998 C1	04:10 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
7.	1999 B	05:36 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
8.	1999 E1	03:08 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
9.	1999 E1 C1	03:08 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado.



¹³ Foja 390 a 393 del J1/66/2018.

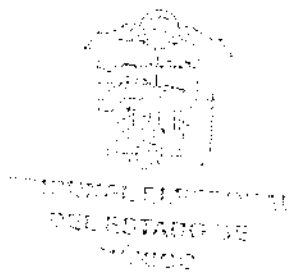
Tribunal Electoral
del Estado de México

CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
			<ul style="list-style-type: none"> • Con cinta de seguridad.
10.	1999 E1 C2	03:08 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
11.	1999 E1 C3	03:08 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
12.	2000 B	06:04 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
13.	2000 C1	06:13 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
14.	2000 C4	06:33 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
15.	2001 C1	05:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
16.	2001 C2	05:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
17.	2006 B	05:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
18.	2006 C1	05:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
19.	2006 C2	05:46. 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.

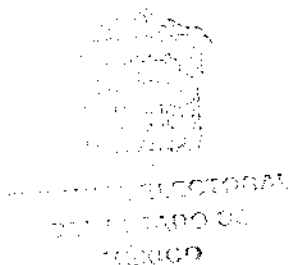
CASILLA		FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE	OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
		RECIBO	
20.	2006 C4	05:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
21.	2007 B	06:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
22.	2007 C1	06:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
23.	2007 C2	06:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
24.	2007 C3	06:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
25.	2007 C4	06:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
26.	2007 C5	06:55 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
27.	2007 C6	6:58 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
28.	2007 C7	07:06 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
29.	2008 C1	07:17 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
30.	2008 C2	07:17 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
			seguridad.
31.	2008 C3	07:17 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
32.	2008 C4	07:17 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
33.	2018 B	01:38 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
34.	2018 C1	01:39 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
35.	2018 C2	01:39 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
36.	2019 B	03:10 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
37.	2019 C1	03:14 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
38.	2019 C3	03:21 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
39.	2020 C1	02:20 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
40.	2020 C2	02:25 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.



CASILLA		FECHA Y HDRA DE ENTREGA DEL PAQUETE	OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
		RECIBO	
41.	2020 C3	02:38 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
42.	2023 B	04:21 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
43.	2023 C1	04:34 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmada. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
44.	2023 C2	04:43 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
45.	2026 B	02:20 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
46.	2027 E1	02:00 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
47.	2027 E1 C1	02:00 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
48.	2027 E1 C2	02:00 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
49.	2027 E1 C3	02:00 2/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
50.	2027 E1 C4	02:00 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
51.	2027	02:00 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin



CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
	E1 C5		firmas. • Con cinta de seguridad.
52.	2027 E1 C6	02:00 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
53.	2028 E1	03:48 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
54.	2028 E1 C1	03:54 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
55.	2028 E1 C2	03:56 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
56.	2028 E1 C3	04:00 2/07/2018	• Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
57.	2028 E1 C4	04:03 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
58.	2029 B	03:30 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
59.	2033 B	04:21 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas.
60.	2033 C1	06:00 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas.
61.	2033 C2	05:54 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
62.	2033 C3	04:21 02/07/2018	• Sin muestras de alteración y sin firmas.

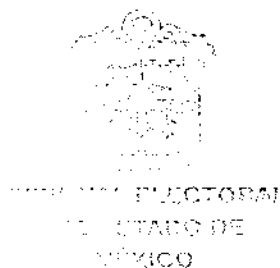
TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México



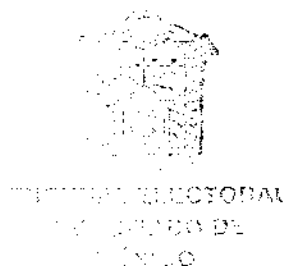
Tribunal Electoral
del Estado de México

CASILLA		FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE	OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
		RECIBO	
63.	2034 B	07:21 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
64.	2034 C1	07:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
65.	2034 C2	07:23 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
66.	2034 C3	07:30 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
67.	2034 C4	07:18 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
68.	2034 C5	07:23 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
69.	2034 C6	07:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
70.	2039 C1	03:35 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
71.	2039 C2	03:35 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
72.	2039 C3	03:35 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado.



CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
			<ul style="list-style-type: none"> • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
73.	2041 B	04:04 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
74.	2041 C1	04:04 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
75.	2042 C1	01:37 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
76.	2043 B	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
77.	2043 C1	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
78.	2044 B	04:40 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
79.	2044 C1	04:45 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado.
80.	2045 B	04:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
81.	2045 C1	04:52 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
82.	2046 B	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
83.	2046 C1	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.

CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
		RECIBO	
			<ul style="list-style-type: none"> • Con cinta de seguridad.
84.	2046 C2	03:49 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
85.	2047 B	06:52 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
86.	2047 C1	07:04 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
87.	2047 C2	07:10 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
88.	2048 B	06:45 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
89.	2048 C1	06:51 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con etiqueta de seguridad. • Con cinta de seguridad.
90.	2049 B	06:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
91.	2049 C1	06:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
92.	2050 B	06:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
93.	2050 C1	06:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.
94.	2050 C2	06:26 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y firmado. • Con cinta de seguridad.



CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
95.	2051 B	04:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
96.	2051 C1	04:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.
97.	2052 B	04:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
98.	2052 C1	04:46 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
99.	2054 B	05:28 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
100.	2054 C1	05:18 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
101.	2055 B	05:18 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
102.	2055 C1	05:18 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
103.	2063 B	06:11 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
104.	2063 C1	06:15 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
105.	2063 C2	06:23 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
106.	2063 C3	06:25 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas.

SECRETARÍA DE
ESTADOS
SECRETARÍA DE
COMERCIO
SECRETARÍA DE
TRABAJO
SECRETARÍA DE
ENERGÍA
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE
EGARRERÍA Y
TURISMO
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE
RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE
SALUD
SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y EQUIVOCACIÓN
SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE
CULTURA
SECRETARÍA DE
DEPORTE
SECRETARÍA DE
FAMILIA
SECRETARÍA DE
FINANZAS
SECRETARÍA DE
GEOLOGÍA
SECRETARÍA DE
INDUSTRIA
SECRETARÍA DE
LABOR
SECRETARÍA DE
LABOR SOCIAL
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE
MIGRACIONES
SECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE
TRABAJO
SECRETARÍA DE
TRÁFICO Y
TRANSPORTE
SECRETARÍA DE
VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA
SECRETARÍA DE
COMERCIO
SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE
CULTURA
SECRETARÍA DE
DEPORTE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA
SECRETARÍA DE
EGARRERÍA Y
TURISMO
SECRETARÍA DE
ENERGÍA
SECRETARÍA DE
ESTADOS
SECRETARÍA DE
FINANZAS
SECRETARÍA DE
GEOLOGÍA
SECRETARÍA DE
INDUSTRIA
SECRETARÍA DE
LABOR
SECRETARÍA DE
LABOR SOCIAL
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE
MIGRACIONES
SECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE
RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE
SALUD
SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
SECRETARÍA DE
TRÁFICO Y
TRANSPORTE
SECRETARÍA DE
VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

CASILLA	FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL PAQUETE		OBSERVACIONES (derivadas de los recibos de entrega recepción y Acta Circunstanciada Relativa a la Recepción de Paquetes Electorales)
	RECIBO		
			<ul style="list-style-type: none"> • Con cinta de seguridad.
107.	2065 C1	04:16 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
108.	2065 C2	04:16 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.
109.	2065 C4	04:16 02/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Sin muestras de alteración y sin firmas. • Con cinta de seguridad.

Conforme al cuadro de análisis que antecede, tal y como lo afirma el promovente los paquetes electorales fueron entregados ante el consejo municipal, en todos los casos, posterior a la una con treinta y siete minutos (01:37) del día dos de julio del año en curso.

Así las cosas, debe indicársele al promovente que si bien en todas las casillas impugnadas, no se entregaron en los plazos establecidos por la norma electoral; esto se debió a que, derivado de la complejidad de la elección celebrada el pasado primero de julio del año en curso, en donde se eligió al titular del ejecutivo federal, senadores, diputados federales, diputados locales y a los miembros de los ayuntamientos, el proceso de entrega se vio retrasado en razón de que los paquetes electorales, que se formaron con motivo de cada una de las elecciones, fueron remitidos ante las autoridades electorales federales y locales, lo que de suyo, conforme a las máximas de la experiencia, la lógica y la sana crítica, retrasó su entrega, circunstancia que justifica la demora en la entrega de los paquetes electorales.

No obstante, a efecto de dotar de certeza a los resultados de las casillas cuestionadas, se procederá a realizar el estudio de determinancia

correspondiente, a efecto de verificar si alguno de los paquetes electorales tenía muestras de alteración.

Para tal efecto, se observa que de foja 001 a foja 109 del ANEXO II del JI/66/2018, obran copias certificadas de los recibos de entrega de los paquetes electorales correspondientes a las casillas **1997 C2, 1997 C3, 1997 C4, 1997 C5, 1997 C6, 1998 C1, 1999 B, 1999 E1, 1999 E1 C1, 1999 E1 C2, 1999 E1 C3, 2000 B, 2000 C4, 2001 C1, 2001 C2, 2006 B, 2006 C1, 2006 C2, 2006 C4, 2007 B, 2007 C1, 2007 C2, 2007 C3, 2007 C4, 2007 C5, 2007 C6, 2007 C7, 2008 C1, 2008 C2, 2008 C3, 2008 C4, 2018 B, 2018 C1, 2018 C2, 2019 B, 2019 C1, 2019 C3, 2020 C1, 2020 C2, 2020 C3, 2023 B, 2023 C1, 2023 C2, 2026 B, 2027 E1, 2027 E1 C1, 2027 E1 C2, 2027 E1 C3, 2027 E1 C4, 2027 E1 C5, 2027 E1 C6, 2028 E1, 2028 E1 C1, 2028 E1 C2, 2028 E1 C3, 2028 E1 C4, 2029 B, 2033 B, 2033 C1, 2033 C2, 2033 C3, 2034 B, 2034 C1, 2034 C2, 2034 C3, 2034 C4, 2034 C5, 2034 C6, 2039 C1, 2039 C2, 2039 C3, 2041 B, 2041 C1, 2042 C1, 2043 B, 2043 C1, 2044 B, 2044 C1, 2045 B, 2045 C1, 2046 B, 2046 C1, 2046 C2, 2047 B, 2047 C1, 2047 C2, 2048 B, 2048 C1, 2049 B, 2049 C1, 2050 B, 2050 C1, 2050 C2, 2051 B, 2051 C1, 2052 B, 2052 C1, 2054 B, 2054 C1, 2055 B, 2055 C1, 2063 B, 2063 C1, 2063 C2, 2063 C3, 2065 C1, 2065 C2 y 2065 C4** de los cuales se advierte que fueron recibidos sin presentar ningún tipo de alteración o violación, por lo cual conforme se ha señalado en el cuerpo del presente estudio, no se tiene por acreditado el elemento correspondiente a que la irregularidad sea determinante.






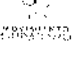

En consecuencia, y toda vez no se acredita la alteración o violación a los paquetes electorales entregados al Consejo Municipal 38, resulta **INFUNDADO** el agravio de la causal invocada por el PRI.

SÉPTIMO. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

Por lo anterior, el presente Juicio de Inconformidad fue el único que se interpuso en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, realizados por el Consejo Municipal Electoral número 38;

por tal motivo, con fundamento en el artículo 453, fracción III del Código Electoral del Estado de México, ha lugar a la modificación del Acta de Cómputo Municipal para quedar en los términos siguientes:

RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL











		TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO				
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS SEGÚN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA				CÓMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO
		2023 C1 ¹⁴	2041 B ¹⁵	2044 C1 ¹⁶	2045 C1 ¹⁷	
	68,788	157	179	202	135	68,115
	32,218	88	89	82	80	31,879
	2,429	10	13	18	8	2,380
	1,441	5	5	5	15	1,411
	2,407	4	7	7	2	2,387
	1,144	8	5	6	2	1,123
	1,357	4	4	4	4	1,341

¹⁴ Foja 350 del ANEXO I.

¹⁵ Foja 380 del ANEXO I, si bien el acta de escrutinio y cómputo de la casilla no tiene el número de la sección se arriba a la conclusión de que se trata de la casilla 2041 B, en razón de que las personas que actuaron son las mismas a las señaladas en el acta de Jornada Electoral visible a foja 258 del principal.




¹⁶ Foja 386 del ANEXO I.

¹⁷ Visible foja 388 del ANEXO I.



		TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO					
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS SEGÚN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA				CÓMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO	
		2023 C1 ¹⁴	2041 B ¹⁵	2044 C1 ¹⁶	2045 C1 ¹⁷		
 morena	19,504	84	78	111	91	19,140	
 encuentro social	1,121	0	8	8	1	1,104	
 PAN PRD	1,579	2	8	2	4	1,563	
 PAN PRD	451	3	0	3	0	445	
 PAN	184	1	2	1	1	179	
 PRD	47	0	0	0	0	47	
 PT morena encuentro social	751	2	4	4	3	738	
 PT morena	152	1	0	0	2	149	
 PT encuentro social	43	0	0	0	0	43	
 morena encuentro social	162	3	1	0	1	157	

		TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO				
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS SEGÚN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA				CÓMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO
		2023 C1 ¹⁴	2041 B ¹⁵	2044 C1 ¹⁶	2045 C1 ¹⁷	
Candidatos no registrados	21	0	0	0	0	21
Votos nulos	3,072	9	7	0	10	3,046
Votación total	136,871	381	410	453*¹⁸	359	135,268



Por lo que una vez descontada la votación de las casillas anuladas y distribuida la votación de las coaliciones "Por el Estado de México al Frente y "Juntos Haremos Historia", se tienen los siguientes resultados finales:




VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATO/AS MENOS VOTACIÓN ANULADA			
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS SEGÚN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN TOTAL ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO
	74,622	770	73,852
	32,218	339	31,879
	23,174	432	22,742

¹⁸ CORREGIDO

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATO/AS MENOS VOTACIÓN ANULADA			
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS SEGÚN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN TOTAL ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO
	2,407	20	2,387
	1,357	16	1,341
Candidatos no registrados	21	0	21
Votos nulos	3,072	26	3,046
Votación total	136,871	1,603	135,268

Ahora bien, una vez descontada la votación de las casillas que fueron anuladas por la actualización de alguna de las causales de nulidad invocadas por el PRI, en el expediente **Jl/66/2018**; la votación que es considerada por este Tribunal como total y definitiva para la elección de miembros del ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, es la siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	73,852	Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos
	31,879	Treinta y un mil ochocientos setenta y nueve

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	22,742	Veintidós mil setecientos cuarenta y dos
	2,387	Dos mil trescientos ochenta y siete
	1,341	Mil trescientos cuarenta y uno
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	3046	Tres mil cuarenta y seis
Votación total	135,268	Ciento treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho

De los cuadros que anteceden, se desprende que, una vez realizada la recomposición del cómputo de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, al restarse la votación anulada, no existe variación alguna en la posición de la planilla que obtuvo el primer lugar en la elección, de ahí que se **CONFIRMA** la Declaración de Validez de la elección y las constancias de mayoría entregadas a la planilla de candidatos postulada por la coalición "Por el Estado de México al Frente"

OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De la lectura del escrito de demanda, este Tribunal Electoral advierte que el PRI señaló que:

"Causa agravio a mi representado el hecho de que en el resultado de la votación de las casillas mencionadas fueron a favor de la coalición Juntos Haremos Historia y el total de los votos de esas casillas favorecieron a dicha coalición y al hacer la distribución de las regidurías por el principio de representación

proporcional la treceava regiduría le fue asignada a dicha coalición en forma indebida ya que del resultado del análisis de la votación de las casillas que se están impugnando el porcentaje favorece a mi representado, por lo que deberá reasignar dicha regiduría a favor del partido que represento"

A efecto de dilucidar la cuestión aquí planteada, este Tribunal Electoral Local estima pertinente señalar, que el artículo 23 del CEEM, establece que, por cuanto hace a las elecciones de los miembros de los ayuntamientos, existen dos principios de votación, a saber, el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Corroborar lo anterior, lo estipulado por los artículos 27 y 28 del CEEM, en los cuales se señala, que en las elecciones de los ayuntamientos de los municipios, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; por lo que, los regidores y síndicos podrán ser designados por el principio de representación proporcional, siempre que se cumplan los requisitos y reglas de asignación que establece el propio ordenamiento legal estatal.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional procederá al estudio del agravio en cuestión, en razón de lo siguiente.

La fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional aplicable al caso, se encuentra establecida en los artículos 24, 377, 378, 379 y 380 del Código Electoral del Estado de México, que disponen:

Artículo 24. Para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.
- II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- III. Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por esta Ley para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes.

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
- II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Artículo 378. Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado por la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá de ser menor a 60 planillas registradas.

Artículo 379. Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- I. Cociente de unidad.
- II. Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.
- III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.
- IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales y candidatos independientes podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

De los preceptos legales en cita, en lo que al caso interesa, se desprende lo siguiente:

1. Para los efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se entenderá por **votación total emitida**, los votos totales depositados en las urnas; por **votación válida emitida**, la que

resulte de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; y **votación válida efectiva**, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional y de los candidatos independientes.

2. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores, y en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan, entre otros requisitos, con haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

3. No tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional, al partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de los votos en el municipio correspondiente.

4. Para la asignación de regidores de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos de cociente de unidad y de resto mayor.

5. El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

6. El resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

7. Para la aplicación de la fórmula de asignación de regidores, y en su caso, síndico de representación proporcional, en primer término, se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad; la asignación se hará en orden decreciente, empezando por el






partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría; por otro lado, la asignación de regidores se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

8. Por último, en ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales y candidatos independientes podrán participar en dicha asignación.

Ahora bien, en términos del acuerdo IEEM/CG/176/2017, **“Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021”**, que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, el trece de octubre del año dos mil diecisiete, el cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28, fracción II del Código Electoral del Estado de México, determinó que el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se encuentra clasificado en el rango de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, por lo que, le corresponden **hasta seis regidores** de representación proporcional.

En este contexto teórico el partido político actor expone que le corresponde la décimo tercer regiduría de representación proporcional, ya que, a su decir, con las casillas impugnadas su porcentaje [de la votación] es mayor que el de la Coalición.

Así, teniendo en cuenta la modificación al acta de cómputo municipal derivado de la nulidad de las casillas: 2023 C1, 2041 B, 2044 C1 y 2045 C1, cuyo estudio se encuentra realizado en el considerando presentando; se tiene que, los votos que se deben tener en cuenta para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional son los siguientes:






DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A CANDIDATOS		
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
	73,852	Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos
	31,879	Treinta y un mil ochocientos setenta y nueve
	22,742	Veintidós mil setecientos cuarenta y dos
	2,387	Dos mil trescientos ochenta y siete
	1,341	Mil trescientos cuarenta y uno
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	3,046	Tres mil cuarenta y seis
Votación total	135,268	Ciento treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho

Anotado lo anterior, conduce a determinar que la votación válida emitida, se obtiene deduciendo de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con la fracción II del artículo 24, del código aplicable, tal y como se demuestra en seguida:

VOTACIÓN TOTAL	MENOS VOTOS NULOS	MENOS VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
135,268	3,046	21	132,201

Ahora bien, para poder participar en la asignación de regidores de representación proporcional, la ley exige, entre otros requisitos, que los partidos hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida y que no hayan obtenido el triunfo en la elección de que se trate.

Para determinar qué partidos políticos no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida se utiliza una regla de tres, en la cual se va a multiplicar el número de votos obtenidos por el partido por cien, y el resultado se dividirá entre la votación válida emitida, tal y como se ejemplifica a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN	VOTACIÓN	FÓRMULA	PORCENTAJE
	73,852	$73,852 \times 100 / 132,201$	55.8634%
	31,879	$31,879 \times 100 / 132,201$	24.1140%
	22,742	$22,742 \times 100 / 132,201$	17.2026%
	2,387	$2,387 \times 100 / 132,201$	1.8056%
	1,341	$1,341 \times 100 / 132,201$	1.0144%

Establecido lo anterior y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 377 del citado ordenamiento, se advierte que el PRI y la Coalición son quienes tienen derecho a participar en el procedimiento de elección de regidores por el principio de representación proporcional en la elección de Huixquilucan.

Esto es así, porque la planilla postulada por la Coalición parcial "Por el Estado de México al Frente" integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al haber obtenido la mayoría de votos, no participan en la distribución de regidores por el principio de representación proporcional, acorde con lo dispuesto en el

último párrafo del artículo referido, aunado a que los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no cumplieron con el requisito legal del 3% de la votación válida emitida, tal y como lo prevé la legislación electoral.

El siguiente paso en la realización de la fórmula es obtener la votación válida efectiva y, para ello, debe tomarse en cuenta que al aplicar la fórmula prevista en la ley para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, las disposiciones que regulan cada una de las etapas de la asignación deben ser interpretadas de manera tal, que contribuyan a la óptima proporcionalidad entre votación obtenida por cada partido político y cargos que deben ser asignados.

Acorde con lo dispuesto en la fracción III, del citado artículo 24, la votación válida efectiva se obtiene al restar de la votación válida emitida, los votos correspondientes a los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código, para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndicos de representación proporcional y los votos de los candidatos independientes.

Es decir, la **votación válida efectiva** es la suma de los votos que sí tienen derecho a participar en la asignación.

El sentido de este precepto no debe sustentarse exclusivamente en la interpretación gramatical, sino que debe relacionarse con la idea de que la representación proporcional implica una armoniosa relación entre votación y cargo. Al tener en cuenta esta circunstancia, se advierte que la finalidad de la regla en cuestión es descartar los elementos que distorsionen la proporcionalidad entre votación y cargo.



Por ende, lo lógico es excluir los factores que producen esta distorsión, como son los votos de los partidos que no reúnen el porcentaje en cuestión y de los candidatos independientes, lo cual resulta evidente, porque en sistemas donde se utiliza el cociente de unidad, como es el caso del Estado de México, entre mayor es la votación, el cociente es más elevado.

En ese orden de ideas, de la votación válida emitida deben ser restados también aquellos elementos que distorsionen la proporcionalidad, pues de lo contrario, sin justificación alguna, la regiduría se encarece para los partidos políticos que sí participan en el procedimiento de asignación.

De ahí, que los artículos 24, fracción III y 379, párrafo segundo del Código Estatal aplicable, deben entenderse en el sentido de que para obtener el cociente de unidad se debe eliminar de la votación válida emitida todos los elementos que distorsionen la proporcionalidad y, no solamente, los votos de candidatos no registrados y de los partidos que no reúnen el porcentaje requerido para participar en la asignación.

Desde esa perspectiva, a la votación válida emitida, además de los elementos señalados, se le deben restar los votos del partido o coalición que haya obtenido el triunfo en la elección, puesto que, acorde con la legislación, el mismo no participa en la asignación de representación proporcional.

De esta manera, al atribuirse este sentido a las disposiciones citadas, **para obtener la votación válida efectiva, a la votación válida emitida se le debe de restar los votos de los candidatos independientes; de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección, y de los partidos que no alcanzaron el porcentaje correspondiente para participar en la asignación** o, en sentido contrario, la suma de la votación de los partidos políticos que sí tienen derecho a participar en la elección, como se desarrolla en la tabla siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN
	31,879
	22,742
TOTAL	54,621



En otras palabras, la votación válida efectiva es la suma de los votos de los partidos que sí tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Precisado todo lo anterior y realizada la operación en cuestión, se obtiene el primer elemento del cociente de unidad, en tanto que el segundo de los elementos, esto es, el número de regidores a repartir también ya fue establecido en líneas precedentes, y se determinó que son **cuatro las regidurías de representación proporcional** que serán asignadas.

Acorde con la ley, el cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución entre el número de regidurías a repartir.

VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	NÚMERO DE CARGOS	OPERACIÓN	COCIENTE DE UNIDAD
54,621	6	54,621/6	9,103.5



Obtenido el cociente de unidad, lo procedente es determinar el número de regidurías que corresponderá a cada partido político que participe en el proceso de asignación y, para ello, la asignación se realizará conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, operación que se desarrolla en la tabla siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE DE UNIDAD	FÓRMULA	RESULTADOS	NÚMERO DE REGIDORES POR COCIENTE
	31,879	9,103.5	$31,879 / 9,103.5$	3.5018	3
	22,742	9,103.5	$22,742 / 9,103.5$	2.4981	2

TOTAL	54,621		5
--------------	---------------	--	----------

Como se puede observar, conforme al cociente de unidad, al PRI y a la Coalición les corresponden 3 y 2 regidores de representación proporcional, por número entero.

Sin embargo, puesto que son seis los cargos a repartir, y acorde con lo establecido en el Código, para realizar la asignación de las regidurías faltantes se debe acudir al resto mayor, el cual consiste en el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político; por lo que, para obtener el resto mayor de la votación obtenida por cada partido político, se debe restar la votación que se haya utilizado en la operación realizada con el cociente de unidad, lo cual se realiza conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN UTILIZADA EN EL COCIENTE DE UNIDAD (Cociente de unidad por número de regidores asignados en primera fase)	VOTACIÓN OBTENIDA MENOS VOTACIÓN UTILIZADA EN COCIENTE DE UNIDAD	RESTO MAYOR EN VOTOS	NÚMERO DE REGIDORES POR RESTO MAYOR
	31,879	9,103.5 X 3	31,879 - 27310.5	4,568.50	1
	22,742	9,103.5 x 2	22,742 - 18,207	4,535	0
TOTAL					1

Derivado de lo anterior, el **resto mayor más alto** es el que obtuvo el PRI es quien tiene el remanente más alto con **4,568.5 votos**, por lo que le corresponde a éste la asignación de la última regiduría a repartir por el principio de Representación Proporcional y el **segundo resto** lo tiene la Coalición, no obstante, ya no existen más cargos por asignar.

Por consiguiente, es **FUNDADO** el agravio en estudio; puesto que con la nulidad de la votación recibida en las casillas **2023 C1, 2041 B, 2044 C1 y 2045 C1**, y conforme al desarrollo de la fórmula, se tiene que corresponde al PRI, el último regidor a asignar.

Por tal motivo, se **REVOCA** la constancia de décimo tercera regidora otorgada en favor de Giselle Vera Isoba, candidata de la Coalición Juntos Haremos Historia.

NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia, toda vez que los agravios expuestos por el **PRI** resultaron **PARCIALMENTE FUNDADOS** y, el presente juicio de inconformidad fue el único que se interpuso en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Huixquilucan, lo procedente es:

1. Se **DECLARA LA NULIDAD** de la votación recibida en las casillas **2023 C1, 2041 B, 2044 C1 y 2045 C1**.
2. Se **MODIFICA** el acta de cómputo municipal para quedar en los términos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.
3. Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría respectivas a la planilla de candidatos postuladas por la coalición parcial "Por el Estado de México al Frente"
4. Se **MODIFICA** la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, actos realizados por el Consejo Electoral 38 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, en consecuencia, se **REVOCA** la constancia de décimo tercera regidora otorgada en favor de Giselle Vera Isoba, candidata de la Coalición Juntos Haremos Historia.

5. Se **ORDENA** al Consejo número 38, para el efecto de que expida la constancia correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.
6. Se **VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, en su caso, expida la constancia de representación proporcional correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECRETA** la **NULIDAD** de la votación recibida en las casillas **2023 C1, 2044 C1, 2041 B y 2045 C1.**

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el acta de cómputo municipal para quedar en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la declaración de validez, así como las constancias de mayoría expedidas por el Consejo Municipal 38 con sede en Huixquilucan, Estado de México.

CUARTO. Se **REVOCA** la constancia de regidora de representación proporcional otorgada a Giselle Vera Isoba, candidata de la Coalición Juntos Haremos Historia.

QUINTO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable expida la constancia correspondiente al candidato del Partido Revolucionario Institucional.

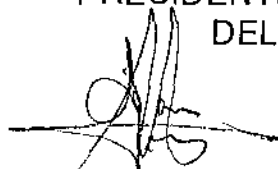
SEXTO. Se **VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, en su caso, expida la constancia de representación proporcional correspondiente.

Notifíquese, personalmente, a las partes en términos de ley; por oficio, a la autoridad responsable y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; fíjese copia de la presente sentencia en los estrados de este Tribunal y publíquese íntegramente la misma en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes, igualmente y en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos

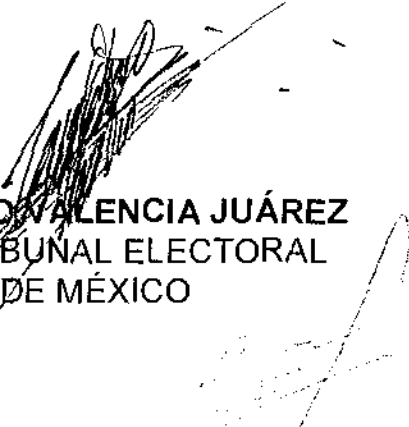
total y definitivamente concluidos, debiéndose devolver, de ser el caso, los originales a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente; Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

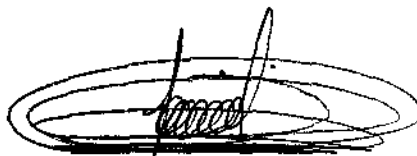
DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



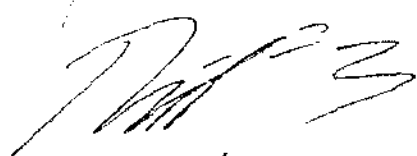
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



M. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



M. EN D. LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL



M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

